

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un concurso de formación de Alféreces provisionales de Artillería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Segovia, en régimen de internado para crear el necesario espíritu militar y con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a El número de plazas será el de 150.
- 2.^a La duración del curso será de 60 días lectivos.
- 3.^a Podrán concurrir a este curso, todos los individuos con 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, hayan pertenecido al Ejército o Milicias desde el comienzo del Movimiento, desde su incorporación a la España Nacional, o desde los 18 años, pero en todo caso, deberán acreditar como mínimo seis meses de servicio de campaña en primera línea, contar con aptitud física necesaria para el desempeño de su misión en campaña, acreditar buenos informes de adhesión a la Causa Nacional y cumplir alguna de las condiciones que se exponen en los siguientes apartados enumerados en orden de referencia por el que ha de hacerse la selección:
 - a) Sargentos o Cabos del Ejército o Milicias con dos años, cuando menos, aprobados de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias exactas o Físico-Químicas.
 - b) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras públicas, de Minas o Aparejadores.
 - c) Soldados del Ejército y Milicias con dos

años, cuando menos, aprobados, de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias exactas o Físico-Químicas, siempre que acrediten que por las circunstancias de su servicio no pudieron lograr su ascenso a clase.

d) Soldados del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras públicas, de Minas o Aparejadores, en iguales circunstancias que los del apartado c).

e) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Bachilleres y que tengan aprobado algún grupo de matemáticas en el ingreso de alguna de las carreras señaladas en el apartado a).

f) Sargentos o Cabos de Artillería, con el título de bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo examen escrito.

g) Sargentos del Ejército y Milicias, con el título de Bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo un examen escrito.

4.^a Para la selección dentro de los incluidos en cada grupo de los señalados en los apartados, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- a) Estar condecorado con la Medalla Militar individual.
 - b) Haber resultado herido, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.
 - c) Haber estado en mayor número de hechos de armas.
 - d) Tener mayor número de tiempo de frente en primera línea.
- 5.^a Serán admitidos sin cubrir plaza, los que cumpliendo las condiciones mínimas y con buen informe de su actuación en el frente, sean:
- a) Hijos o hermanos de militar de cualquier

Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar individuales.

c) Hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados que acrediten los estudios que se cita en los apartados de la base tercera, así como los necesarios para acreditar los extremos de la quinta, se remitirán con las instancias al Coronel Director de la Academia y cuando los de la base tercera corresponda extenderlos en plazas no liberadas, se sustituirán por declaraciones juradas, especificando estudios realizados, Centros de enseñanza donde los cursaron, fechas que correspondan, debiendo igualmente indicar el nombre de alguna persona que garantice lo que declare, quedando el Director de la Academia autorizado, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

7.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña, y será igualmente informada por el Jefe del Grupo o Unidad análoga, con el concepto que le merezca si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

8.ª El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará sus alumnos, teniendo en cuenta que debe considerar admitidos, primeramente, a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín oficial* núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el 10 de Febrero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación a los mismos al Centro.

10.ª Se considera a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de Milicia, el personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña.

También podrán concurrir a este curso los Alféreces honorarios, siempre que reúnan las condiciones que se exigen, para obtener el empleo de Alféreces provisionales.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatorio y con carácter de urgencia.

Burgos 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería

Unidad.....
 Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Batería, Bandera, etc.) a que pertenece el concursante D.....
 Meses de frente en 1.ª línea.....
 Frentes en que estuvo.....

 Acciones importantes en que tomó parte

 ¿Fue citado como distinguido?.....
 ¿Es Laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva?.....
 ¿Se presentó voluntario?.....
 Concepto de su Jefe:
 Valor..... Aplicación.....
 Disciplina.....
 Amor al servicio.....
 Aptitud para el mando.....
 ¿Posee conocimientos topográficos?.....
 Idem idem de otro orden técnico.....

V.º B.º

El Jefe,

El Capitán,

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

División a que pertenece su Cuerpo:
 Número de la estafeta que tiene asignada:
 Empleo:
 Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Tiempo en el frente en 1.^a línea: Meses.....
 Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Base de la convocatoria por la que concursa (apartado 3.º o 5.º):

Informe del Jefe

¿Fué herido?

Fecha.....

(Firma del interesado)

(B. O. del E. del día 20.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular

En armonía con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de los montes catalogados de utilidad pública, remitan a este Distrito forestal durante el próximo mes de Febrero y con la mayor exactitud, las propuestas de aprovechamientos de todas las clases que traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndole, que no serán tenidas en cuenta al formular el Plan de aprovechamientos, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo para el año forestal de 1939-1940.

Soria 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embun.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Circular

En armonía con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Guadalajara, dueños de los montes catalogados como de utilidad pública y de los que en años anteriores pasaron a la intervención de este Distrito; remitan a este Distrito forestal durante el próximo mes de Febrero y con la mayor exactitud, las propuestas de aprovechamientos de todas las clases que se traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndole, que no serán tenidas en cuenta al formular el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1939

a 1940, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo.

Soria 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 208

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Pedro M. de Baroja Escobés, vecino de Calahorra (Logroño), solicita autorización administrativa para instalar una fábrica de aserrar, en Tardelcuende de esta provincia.

Maquinaria: cinco sierras.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicén núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz Repiso. 202

36 —Derechos de inserción 6 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Abión (Soria), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por D. Matías Dulce Gil, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Manuel D. Sanjurjo. 215

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Sanciones por molturar trigos con piensos

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquilero de Checa, D. Constantino Fuste, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Constantino Fuste, al pago de la multa de 250 pesetas y al decomiso de 325 kilogramos de trigo, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el artículo 157 del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de treinta días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculpado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciere no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.--III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha fallado el expediente seguido por esta Jefatura provincial al molinero maquilero de Molina de Aragón, D. Julián del Castillo Guillén, por molturar piensos mezclados con trigo, contraviniendo así las disposiciones del Ministerio de Agricultura que de un modo terminante prohibía molturar tales mezclas.

Demostrada la infracción, ha sido condenado D. Julián del Castillo Guillén, al pago de la multa de 500 pesetas y al decomiso de 50 kilogramos de trigo, que hará efectiva la primera en Hacienda pública, conforme determina el art. 157

del reglamento de 6 de Octubre de 1937 de Ordenación Triguera y al cierre de su industria por término de noventa días.

La Alcaldía del pueblo expresado levantará acta de precintado de dicho molino maquilero, la que estará firmada por el Sr. Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y molinero inculpado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura provincial; transcurridos los días que ha de permanecer precintado dicho molino maquilero, la misma autoridad local procederá a levantar nueva acta, haciendo constar queda desprecintado el referido molino y puesto el interesado en condiciones de proceder a ejercer su industria nuevamente, siendo responsable de la veracidad del resultado de dichas actas el Sr. Alcalde, si comprobado oportunamente apareciera no ser cierto.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* para general conocimiento, especialmente del molinero interesado y Sr. Alcalde del pueblo indicado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sigüenza 18 de Enero de 1939.--III Año Triunfal.—El Jefe provincial, F. de Toledo. 196

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se instruye a Rufina Latorre Yanguas, en la actualidad domiciliada en Murcia, de los derechos y acciones que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el núm. 4 de este año, sobre robo de ropas y objetos en su casa de la calle de la Soledad del pueblo de El Royo.

Dado en Soria a 20 de Enero de 1939 —III Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 207

Ayuntamientos

HERRERIA (GUADALAJARA) 188

Existiendo en arcas locales del Pósito de este municipio la suma de 2.308'39 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos otras 3 466 pesetas disponibles para realizar préstamos a los labradores, se hace público para que todos los que deseen obtener préstamos de dicho Pósito, lo soliciten en el plazo de diez días, advirtiéndolo al público que pasado dicho plazo sin que hayan solicitado dichos préstamos, será ingresado todo el capital de este Pósito en la cuenta corriente, a disposición del Servicio según ordena el artículo 73 del reglamento.

Herrería 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Cámara.

SORIA.—Imprenta provincial.